

## INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-

### ACUERDO-NÚMERO IGM-027-2023

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Numero IGM-017-2023 de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el Reglamento General de Código de Migración el cual fue aprobado por Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Numero 002-2023 de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés

#### CONSIDERANDO

Que el Código de Migración establece que el pasaporte es expedido de forma exclusiva por el Instituto Guatemalteco de Migración el cual tendrá una vigencia de cinco o diez años pudiendo ser extendido por tiempos menores cuando expresamente el Código de Migración o su reglamento así lo regule asimismo, para garantizar el derecho a la libertad de locomoción de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional es de suma importancia mejorar la forma en la cual se les autorice el egreso del territorio nacional

#### CONSIDERANDO

Que para continuar brindando un servicio eficiente a los guatemaltecos en el territorio nacional y en el extranjero, se ha determinado la necesidad de reformar el Reglamento General del Código de Migración para adecuarlo a las necesidades indicadas en el Considerando anterior

#### POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 numeral 6 y con fundamento en los artículos 61 numeral 2 y 94, todos del Decreto Numero 44-2016 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código de Migración

#### ACUERDA

Emite las siguientes

#### REFORMAS AL ACUERDO NUMERO IGM-017-2023, REGLAMENTO GENERAL DEL CODIGO DE MIGRACIÓN

**ARTÍCULO 1** Se reforma el artículo 27, de la manera siguiente

#### **"ARTÍCULO 27 Egreso de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional**

Los niños, niñas o adolescentes guatemaltecos que egresen del territorio nacional deberán hacerlo en compañía de sus padres o de quien ejerza la representación legal. En caso egresen solos acompañados de un tercero o con uno solo de sus padres deberán portar la autorización correspondiente. La autorización determinará las personas que puedan acompañarlos para el egreso del territorio nacional y la vigencia de la misma

La autorización que debe presentarse ante las Delegaciones de Control Fronterizo Aéreo Marítimo y Terrestre de la Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración deberá estar contenida en alguno de los documentos siguientes: a) Carta Poder con legalización de firmas b) Acta Notarial c) Testimonio o Copia Simple Legalizada de Escritura Pública d) Documento consular debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o e) Certificación del Documento emitido por Órgano Jurisdiccional competente

Además de la autorización deberá presentarse original y fotocopia del documento que acredite la patria potestad, guarda y custodia o tutela

La autorización no será necesaria cuando la patria potestad del niño, niña o adolescente sea ejercida únicamente por el padre o la madre con quien viaje debiendo presentar la certificación del documento que acredite tal circunstancia

En caso que uno o ambos padres se encuentren fuera del territorio nacional la autorización deberá darse ante autoridad competente en la misión diplomática o consular de Guatemala acreditada en el exterior debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores así como fotocopia del documento de identificación de la persona que se encuentre en el exterior fotocopia del documento de identificación del progenitor que se encuentre en la Republica de Guatemala y fotocopia de la certificación de nacimiento del menor de edad

Los delegados de Control Fronterizo Aéreo Marítimo y Terrestre de la Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración realizarán las validaciones de los documentos presentados

Si el niño, niña o adolescente viaja solo y no presenta documentos de autorización de quienes ejercen la patria potestad, guarda y custodia o tutela o en el caso de que viaje con sus padres con uno de ellos o con tercera persona autorizada y al realizar el control migratorio se les notifica alguna alerta de Interpol u orden de aprehensión, las Delegaciones de Control Fronterizo Terrestres, Aéreos y Marítimos deberán coordinar con la Procuraduría General de la Nación lo que corresponda

En el caso de los niños, niñas o adolescentes extranjeros podrán egresar del territorio nacional si portan la documentación de identificación que emitió su país de origen o residencia

**ARTÍCULO 2** Se reforma el artículo 74, de la manera siguiente

**"ARTÍCULO 74 Del pasaporte ordinario guatemalteco** El pasaporte ordinario guatemalteco es un documento internacional de identidad y de viaje extendido a los guatemaltecos el cual tendrá una vigencia de 5 o 10 años

En los casos en que los pasaportes ordinarios guatemaltecos vencidos o próximo a vencerse y que tengan hojas sin utilizar y los datos de identificación y estado civil no hayan variado podrá extenderse la vigencia de los mismos por un plazo de 18 meses o 3 años por una sola vez mediante la colocación de un sticker por parte de la autoridad competente"

**ARTÍCULO 3** Se adiciona el artículo 75 BIS de la manera siguiente

**"ARTÍCULO 75 BIS Requisitos para la extensión de vigencia** Para los casos establecidos en el último párrafo del artículo 74 el solicitante deberá presentar los documentos siguientes

**Para vigencia de 18 meses**

- 1 Documento Personal de Identificación y en el extranjero si carece de DPI con el pasaporte guatemalteco
- 2 La libreta de pasaporte ordinario guatemalteco vencida o por vencerse la cual deberá contar por lo menos con dos hojas (cuatro páginas) en blanco

**Para vigencia de 3 años**

- 1 Documento Personal de Identificación y en el extranjero si carece de DPI con el pasaporte guatemalteco
- 2 La libreta de pasaporte ordinario guatemalteco vencida o por vencerse la cual deberá contar por lo menos cuatro hojas (ocho páginas) en blanco
- 3 Comprobante de pago

Para ambos trámites en caso de niños, niñas y adolescentes los padres o la persona que ejerza la guarda y custodia o tutela deberán acompañarlo y presentar además los requisitos siguientes

- 1 Certificado de nacimiento de guatemalteco de origen o de guatemalteco naturalizado que acredite la nacionalidad guatemalteca
- 2 Documento de identificación de los padres o quien ejerza la representación legal de conformidad con el Código Civil
- 3 En el caso de que uno o ambos padres se encuentren en el extranjero la autorización podrá darse ante el funcionario consular guatemalteco respectivo asimismo si uno o ambos padres se encuentran en Guatemala y el niño, niña o adolescente en el extranjero la autorización se realizará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores"

**ARTÍCULO 4** El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia en la fecha que disponga el Acuerdo que lo aprueba

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de mayo de dos mil veintitrés



Francisco Fabian Pineda es Hernández  
Director General del IGM  
Firmado en: 05 de mayo de 2023

0274637 23-9-mayo

## INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM- ACUERDO NÚMERO IGM-028-2023

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACION

#### CONSIDERANDO

Que por medio de Acuerdo Numero IGM 0052-2022, de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el Tarifario de Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración y fue aprobado por Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Numero 003-2022

#### CONSIDERANDO

Que para garantizar la adecuada prestación de los servicios que por disposición legal debe prestar el Instituto Guatemalteco de Migración, el artículo 123 del Código de Migración establece que contará con los recursos financieros que provengan del cobro, entre otros, de los servicios que presta, siendo conveniente regular nuevas disposiciones y el monto correspondiente en el reglamento, por tal motivo, resulta necesario derogar el Acuerdo Numero IGM-0052-2022, Tarifario de Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración

#### POR TANTO.

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 124 y 131 numeral 6) del Código de Migración, Decreto Numero 44-2016 del Congreso de la Republica de Guatemala

#### ACUERDA

**Artículo 1 Derogatoria** Se deroga el Acuerdo Numero IGM-0052-2022, Tarifario de Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración